

Villa Regina, 4 de junio de 2026

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**L.L.B. C/ T.M.J. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR**" **Expte VR-00917-F-2025** de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que:

RESULTA: Que en fecha 14/11/2025 se presenta la Sra. L.B.L. DNI 2., junto a su apoderado el Defensor Oficial Cristian Klimbovsky, en representación de su hijo S.T.L. DNI 4. solicitando venia supletoria para salir del país. Ello a fin que su hijo adolescente viaje y permanezca en C. (B.) por el periodo de 15 días, dentro de la segunda o tercera semana de noviembre del 2026, viajando con su grupo escolar I.N.S.d.R. de V.R., en un viaje de egresado. Que la demanda se entabla contra el progenitor del adolescente el Sr. M.J.T. DNI 2..

Refiere que en función del viaje de egresados programado, S. viajaría con compañeros del C.N.S.d.R. en las fechas indicadas (noviembre/2026) por un período de 15 días. En función de ello, se solicitó el permiso al demandado Sr. M.J.T. (progenitor del adolescentes), habiéndose negado a su otorgamiento sin causa justificada alguna. Indica que el demandado fue citado a mediación por este tema y no compareció. Manifiesta que se encuentra separada hace 14 años y que el demandado no tiene contacto desde la separación y sin mediar motivo no otorga el permiso solicitado. Ofrece prueba, funda en derecho y peticiona en consecuencia.-

En fecha 01/12/2025, se da inicio a las actuaciones ordenado el traslado al demandado.

En fecha 02/12/2025, contesta vista y asume intervención el Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena.

En fecha 06/02/2026 atento el desconocimiento del domicilio del Sr. T. se ordena practicar información sumaria.-

En fecha 13/04/2026 la actora manifiesta imposibilidad de notificar al progenitor, alegando que se ha agotado tanto la vía por notificación como la información sumaria para dar con su paradero.

En fecha 07/05/2026 se fija audiencia de escucha con S..

En fecha 15/05/2026, se celebra audiencia con el adolescente, en presencia del Defensor de Menores quien emite su dictamen en dicha oportunidad. El Sr. Defensor de Menores entiende que dados los elementos aportados, la falta de vinculación del progenitor con su hijo en la actualidad y el mejor interés para el adolescente, sostiene que la autorización requerida por su madre va en tal sentido, garantizando que su hijo pueda

conocer lugares y tener derecho a su recreación y esparcimiento. Por lo tanto, dictamina en sentido favorable a la autorización peticionada por la Sra. L.B.L. a los fines de que su hijo S. pueda viajar junto a sus compañeros de colegio del viaje de egresados en las fechas indicadas y al solo fin turístico, recreativo y/o educativo.

En fecha 22/05/2026, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: La cuestión traída a resolver debe ser analizada a partir del art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, el cual establece que entre los supuestos que requieren el consentimiento expreso de ambos progenitores, si el hijo tiene doble vínculo filial, la autorización para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero, mientras que el último párrafo de dicho artículo dispone que cuando el acto involucra a hijos adolescentes, es necesario su consentimiento expreso.- El código distingue los actos que hacen a la cotidianidad de la vida de los hijos de aquellos que involucran decisiones de gravedad o, al menos que por tenor importan decisiones de peso o trascendentes para la vida de los hijos. Debe destacarse que los supuestos que contempla el inciso son diferentes (entre salir del país o radicarse en el extranjero). Entonces, la autorización de egreso del país debe ser específica: en cada circunstancia y oportunidad en que el hijo menor de edad sale del país deben señalarse todas las circunstancias de tiempo, lugar, país o países, etc. (cf. Kemelmajer de Carlucci, Aída – Herrera, Marisa – Lloveras, Nora. Tratado de Derecho de Familia. Ed. Rubinzal Culzoni. 1º Ed. 2014. T. IV, pág. 76).

Con la fotocopia certificada del acta de nacimiento agregada digitalmente con el escrito de demanda, se acredita el nacimiento de la adolescente S.T.L. DNI 4., quien actualmente cuenta con diecisiete años de edad .

En lo que hace a la prueba documental adjuntada se logró acreditar con el contrato pertinente y el itinerario del viaje, que los egresados 2026 del I.N.S.d.R. viajarán a C.. Por otro lado, en la audiencia privada mantenida con la adolescente informó que viajarían acompañados por coordinadores de la empresa.

Aunado a ello pondero que el viaje se inscribe en un contexto normativo habitual para jóvenes de su edad, con acompañamiento institucional (establecimiento educativo, empresa de turismo estudiantil) y un marco organizativo formalmente establecido.

Tengo en cuenta al momento de resolver que se ha intentado notificar al progenitor en dos domicilios diferentes siendo infructuosa su localización.

En mérito de lo expuesto, las razones invocadas por la actora, la expresa voluntad del adolescente ante un viaje que se realiza por única vez en la vida y sin posibilidades se

reprogramarse, por ser grupal y estar previamente contratado de esta forma, sumado a la inexistencia de vínculo paterno (desde el momento de la separación el demandado no ha mantenido contacto con el adolescente), me convencen de la pertinencia de otorgar la autorización requerida, a fin de que S. tenga la oportunidad de compartir con sus compañeros de colegio el viaje de egresados y la culminación de un ciclo académico y vital, vivenciar una experiencia irrepetible, disfrutar de las experiencias que depare el viaje que se pretende realizar, así como de conocer otras realidades y culturas.

En virtud de lo expuesto, la ausencia del progenitor de quien se desconoce su paradero, lo dispuesto en el art. 110 última parte del CPF, de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces y lo dispuesto por el art. 645 del Código Civil y Comercial (por analogía) y 109 del CPF, concluyo que la solicitud de autorización para que la adolescente S.T.L. DNI 4. viaje a C. (B.), por el término de 15 días entre la segunda o tercera semana de noviembre de años 2026, con la empresa de turismo T.T. en compañía del coordinador o coordinadora de dicha empresa, debe ser aceptado.

Por último, destaco que la realización de este viaje respeta los deseos de S. y también su derecho a la recreación, todo lo que confirma que está resguardando su interés superior.-

RESUELVO:

1) Haciendo lugar a la demanda interpuesta, y en consecuencia otorgar la autorización para salir del país del adolescente S.T.L. DNI 4. para viajar a la ciudad de Camboriu, República Federativa de Brasil, dentro del marco temporal que corre desde el día 1 de noviembre de 2026 al 10 de diciembre de 2026. **Librese testimonio a sus efectos.-**

2) Costas por su orden.-

3) Regular los honorarios del Defensor Oficial Dr. Cristian David Klimbovsky, apoderado de la actora, en la suma equivalente a 10 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 inc 7 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Regístrese y protocolícese.**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza